



OISEVI

ESTATUTO DEL OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD VIAL (OISEVI)

Ciudad de Bogotá, 12 de junio del año 2012

Artículo 1° Creación

El presente documento tiene como propósito establecer el estatuto que regirá la vida orgánica y las funciones del Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial, en adelante denominado OISEVI, en su calidad de ente rector encargado de promover, impulsar y liderar los esfuerzos iberoamericanos de Seguridad Vial.

Se considerarán miembros del OISEVI al máximo órgano rector nacional estatal con competencia en seguridad vial, que manifestare debidamente su interés en participar en el OISEVI, mediante carta escrita al Comité Director constituido.

Artículo 2° De su Misión Visión,

Misión:

Impactar positivamente en las políticas públicas de seguridad vial e influir y asesorar técnicamente a sus principales actores responsables del tránsito y seguridad vial de los países miembros de la Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN), a fin de lograr la reducción sustancial de los accidentes así como sus consecuencias.

Visión:

Ser reconocido como referente natural y oficial en la generación y provisión de información cualitativa y cuantitativa en materia de tránsito y seguridad vial, promotor de políticas públicas y buenas prácticas en seguridad vial siempre orientado a velar por la protección de la vida humana en el ámbito vial terrestre en los países integrantes de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Artículo 3° De los Objetivos Generales

El OISEVI tiene los siguientes objetivos generales;

1. Ejercer una vigilancia crítica de las políticas nacionales de seguridad vial así como abrir un espacio para el análisis de las políticas públicas en seguridad vial al más alto nivel de decisión en los países integrantes de la Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN) concitando principalmente la atención de sus autoridades de gobierno así como a los actores responsables del tránsito y seguridad vial, a favor de la reducción de los índices de muertes y heridos producto de accidentes viales.

A. Cárdenas

[Handwritten signatures]

2. Promover e impulsar la formulación de políticas públicas en seguridad vial, creación de Agencias Nacionales Líderes adscritas al nivel más alto de decisión en cada estado miembro, así como la formación de una opinión pública mejor informada, responsable y crítica, que participe en la discusión y actuación en torno a los asuntos relacionados con la seguridad vial en la CIN.

Artículo 4° de los Objetivos Específicos

1. Promover la estandarización de Políticas Nacionales de Seguridad Vial, propiciar su difusión y ejercer su vigilancia crítica entre los países integrantes de la CIN.
2. Promover la estandarización y difusión de procesos de registro, toma de datos, investigación de colisiones de tránsito, así como contribuir a la generación de reportes de avance de indicadores estadísticos en seguridad vial en la CIN.
3. Formar una base de datos iberoamericana respecto a los avances estadísticos en seguridad vial de los países integrantes de la CIN.
4. Propiciar el diálogo entre las diferentes autoridades de gobierno así como los principales actores responsables del tránsito y seguridad vial en la CIN, promoviendo en ellos la formación de capacidades técnicas, el esclarecimiento de sus políticas públicas sobre la base de datos cuantitativos y cualitativos que les permita la toma de sus decisiones y/o intervenciones eficaces en materia de seguridad vial.
5. Impulsar la dación de directrices orientadas a velar por la protección de la vida humana en el ámbito vial terrestre, así como influir en generación de programas o proyectos que promuevan políticas públicas en seguridad vial y la consolidación de patrones homogéneos de cultura vial en los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones
6. Impulsar la aprobación de directrices técnicas en seguridad vial así como impulsar la cooperación técnica entre los países integrantes de la CIN.
7. Impulsar la participación de los diversos organismos de cooperación técnica o financiera, así como concretar el apoyo técnico y financiero para la consecución de los objetivos, programas y/o proyectos del OISEVI a favor de los países integrantes de la CIN.
8. Fomentar la creación de un organismo rector en materia de Seguridad Vial en los países integrantes de la CIN.
9. Propiciar la unificación y homogenización de normas regionales relacionadas con la seguridad vial;
10. Coordinar encuentros periódicos de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial de los países miembros tanto a nivel de decisores políticos como de las áreas técnicas específicas;

Los compromisos del OISEVI hacia Iberoamérica son los siguientes:

- Contribuir en el fortalecimiento de la Seguridad Vial y cultura de respeto por las normas viales entre los países integrantes de la CIN.
- Ejercer un seguimiento crítico de los avances en seguridad vial de cada país integrante.
- Estimular la aprobación de Políticas Nacionales y Regionales en Seguridad Vial orientados a velar por la protección de la vida de los miembros de la sociedad en los países integrantes.
- Contribuir a la formación de espacios de diálogo y discusión en favor de la formación de capacidades técnicas en seguridad vial y aplicación de políticas públicas en el mismo sentido.
- Contribuir en el fortalecimiento de la cultura vial entre los miembros de la CIN
- Contribuir en el asesoramiento para la reducción de las externalidades que generan las colisiones vehiculares en Iberoamérica.

A. C. C. C. C.

[Handwritten signatures and initials]

- Compartir publicaciones e información con indicadores de avance en materia de la seguridad vial en la región iberoamericana.

Artículo 5° Sobre su Organización

El OISEVI está constituido por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General,
- b. Comité Director,
- c. Secretario/a Técnico/a,
- d. Tesorero y
- e. Comités de cooperación.

Artículo 6° Del Domicilio fiscal

El OISEVI y sus órganos tendrán su sede en el domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina. El OISEVI, a través de su Comité Director, notificara por nota simple a sus miembros la dirección de su sede y la de sus organismos.

Artículo 7° De la Asamblea General

Es el máximo órgano deliberativo del OISEVI, con facultades de decisión suficiente, encargada de establecer las acciones y las políticas generales a las cuales el OISEVI debe ajustar su desenvolvimiento.

Artículo 8° Respecto a la Constitución y Quórum de la Asamblea General

La Asamblea General queda válidamente constituida con la presencia de al menos la mitad de los países miembros del OISEVI.

Artículo 9° De las sesiones y adopción de acuerdos de la Asamblea General

Las sesiones de la Asamblea General son dirigidas por el Comité Director representado por su Presidente. Sus acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos dos tercios de los países presentes en la Asamblea que cuenten con derecho a voto y estén debidamente representados en la misma. Cada país integrante del OISEVI a través de su representante, tendrá derecho a un voto.

En el caso de que algún miembro desatienda sus obligaciones de participar activamente en el OISEVI, se entenderá que desiste de su derecho de representación en el OISEVI, teniendo como consecuencia directa la pérdida de voto en la Asamblea General.

Artículo 10° Número y representación de los países que integran el OISEVI

Los países integrantes del OISEVI podrán ser representados por el titular técnico del ente rector u órgano nacional publico en materia de seguridad vial y su correspondiente suplente, los cuales deberán contar con la Resolución correspondiente que le otorguen la designación por parte de su Estado. La misma debe ser notificada al Comité Director con una anticipación no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

Artículo 11° Designaciones y remociones de los representantes

La designación y/o remoción, según sea el caso, de cada representante titular y/o suplente ante el OISEVI deberá ser notificada fehacientemente al Comité Director, en el momento que la misma se efectivice.

Artículo 12° Periodicidad de las reuniones

La Asamblea ordinaria se reunirá de manera presencial como mínimo una vez al año en el

A. Swenker
[Handwritten signatures]

territorio de cualquiera de los países miembros, para lo cual, en cada reunión presencial se debe establecer el lugar de la próxima celebración presencial.
Las Asambleas extraordinarias se reunirán de manera presencial o virtual en el territorio de cualquiera de los países miembros.

Artículo 13º Convocatoria

Las convocatorias a las Asambleas deben ser notificadas por el Comité Director, con una antelación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, especificándose lugar, fecha y agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 14º: Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir al Comité Director, al Secretario/a Técnico/a.
- b. Aprobar la elección, incorporación o desvinculación de los integrantes de los Comités.
- c. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del OISEVI propuesto por el Secretario/a Técnico/a.
- d. Considerar, reformar, aprobar y rechazar los informes de las conclusiones arribadas por las Comisiones y las propuestas alcanzadas por el Comité Director.
- e. Aprobar acciones y proyectos que surjan como consecuencias de sus deliberaciones.
- f. Encomendar planes de labor al Comité Director.
- g. Aprobar dictámenes y autorizar la emisión de comunicaciones.
- h. Promover, analizar y producir cualquier modificación de este Estatuto si fuera necesario a criterio.
- i. Aprobar el Estatuto.

Artículo 15º Comisiones de Trabajo

La Asamblea podrá sesionar en comisiones de trabajo, que se integrarán de acuerdo a la temática planteada en el programa propuesto por el Presidente del Comité Director, las que elevarán sus conclusiones al plenario de la Asamblea.

Artículo 16º Del Acta de Acuerdos de la Asamblea

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General constarán en un "Libro de Actas", el que se suscribirá inicialmente por los integrantes del Comité Director. Posteriormente, el Secretario Técnico procederá a recabar las firmas de los representantes de cada país integrante de acuerdo al quórum aprobado.

Artículo 17º Del Comité Director

Es el máximo órgano ejecutivo del OISEVI y responsable ante la Asamblea General que dispondrá la ejecución de sus acuerdos. Sus miembros cumplirán sus funciones con completa independencia e imparcialidad apegados a las normas éticas, principios y valores, así como a la misión y visión del OISEVI.

El Comité Director tiene las siguientes funciones:

1. Impulsar la cooperación técnica en materia de seguridad vial entre los países miembros integrantes del OISEVI,
2. Proponer y elevar a la Asamblea General, proyectos de directrices para la formulación de políticas públicas en materia de seguridad vial favorables para los países integrantes de la CIN.
3. Propiciar la actualización y homogenización de criterios normativos en materia de tránsito y/o seguridad vial
4. Fomentar la aplicación de criterios uniformes para el control y/o fiscalización de las normas de tránsito en los países integrantes de la CIN.
5. Evaluar la efectividad de las normas técnicas y legales aplicadas en cada país miembro en materia de seguridad vial.
6. Promover e impulsar la homogenización de los procedimientos para el registro o recopilación, análisis e investigación de los datos de colisiones vehiculares e igualmente el desarrollo de los

A. Encarnación

[Firma]

[Firma]

- sistemas de información de soporte para la estandarización de los reportes estadísticos en los países integrantes de la CIN.
7. Elaborar una plataforma de información virtual orientada a consolidar y difundir la información estadística en materia de seguridad vial de los países integrantes de la CIN.
 8. Promover la homogenización de pautas y conceptos para la elaboración y ejecución de campañas de sensibilización orientadas a la generación de cultura vial entre los países integrantes de la CIN.
 9. Ejercer la representación legal del OISEVI.
 10. Elegir al tesorero.
 11. Elevar propuestas de programas y/o proyectos en materia de seguridad vial favorables para los países integrantes de la CIN, así como propuestas de cooperación técnica y/o financiera por parte de Organismos de Cooperación Internacional para su aprobación.
 12. Promover la estandarización de Políticas Públicas Nacionales de Seguridad Vial entre los países integrantes de la CIN.
 13. Establecer las fechas de celebración de las sesiones de Asamblea General.
 14. Proponer candidatos de secretario técnico ante la Asamblea General para su consideración y aprobación, así como establecer el perfil técnico del Secretario/a Técnico/a del OISEVI y su relación con la escala remunerativa.
 15. Aprobar los términos de contratación del personal integrante del Secretario/a Técnico/a.
 16. Aprobar la designación de los colaboradores del Secretario/a Técnico/a;
 17. Supervisar las actividades del Secretario/a técnico/a y autorizarlo para desarrollar acciones no previstas dentro de sus funciones;
 18. Designar provisoriamente un sustituto de Secretario/a técnico/a en caso de dimisión sobre la base de las propuestas de todos los países;
 19. Constituir o aprobar la formación de Comités de cooperación.
 20. Realizar todas las gestiones institucionales necesarias con el propósito de cumplir el mandato de la Asamblea;
 21. Buscar financiamiento a los efectos de garantizar la sustentabilidad del OISEVI así como de los programas y/o proyectos en seguridad vial para la CIN.
 22. Administrar el fondo económico disponible y realizar las rendiciones de cuentas pertinentes ante la Asamblea;
 23. Aprobar las Directivas necesarias para el funcionamiento del OISEVI.

Artículo 18° Del Procedimiento para la selección del Comité Director

Los países miembros propondrán en Asamblea General los candidatos para integrar el Comité Director debiendo ser elegidos con el voto de la mayoría de los países participantes en la Asamblea. Igual procedimiento aplica para la renovación en el cargo.

Artículo 19° Organización del Comité Director

El Comité Director está conformado por 5 (cinco) integrantes propuestos y aprobados por la Asamblea General, uno de ellos será elegido como su Presidente, por la mayoría de los votos del mismo. Cada integrante del Comité Director podrá renunciar si así lo decidiera, con aviso previo de dos meses ante el mismo, quienes notificaran a los países integrantes del OISEVI.

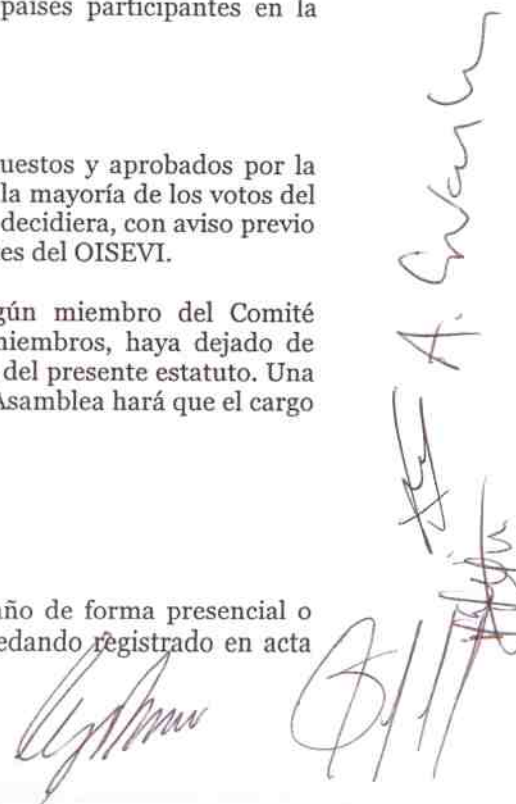
No se podrá resolver el nombramiento anticipadamente de ningún miembro del Comité Director a menos que, según la opinión unánime de los demás miembros, haya dejado de cumplir con sus funciones en forma compatible con las disposiciones del presente estatuto. Una notificación en relación a lo anterior acompañada de las firmas de la Asamblea hará que el cargo quede vacante.

Tendrá a su cargo un tesorero residente del país sede del OISEVI.

Artículo 20° de las Sesiones de trabajo del Comité Director

El Comité Director sesionará ordinariamente cuatro (04) veces al año de forma presencial o virtual (vía teleconferencia u otra vía de comunicación, siempre quedando registrado en acta

A. Swank



constituida a tal fin, la presencia virtual de los asistentes así como los temas tratados). Podrá adicionalmente sesionar de forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente y en atención a coyunturas no previstas o igualmente extraordinarias.

El quórum para las sesiones de trabajo del Comité Director se conformará con la presencia de la mayoría simple del total de sus miembros integrantes. En el caso de que durante la sesión de trabajo el Presidente, quien lidera la reunión, deba ausentarse designará a un integrante del Comité Director que lo sustituya en tanto se reincorpora y a efectos de no interrumpir la misma.

Finalmente el presidente del Comité Director dirige las sesiones de la Asamblea General, promoviendo en cada acto el consenso de acuerdos, en un entorno de coherencia, orden y armonía entre los países integrantes del OISEVI.

Las decisiones del Comité Director se aprobarán con mayoría simple del total de los miembros presentes.

Artículo 21° Periodo de Vigencia del cargo

El cargo de miembro del Comité Director tiene una vigencia de dos años con posibilidad de renovación si así lo decidiera el voto de la mayoría de los países participantes en la Asamblea General.

Artículo 22° Procedimiento de entrega de cargo

De no renovarse el cargo del integrante (es) del Comité Director, este será alternado de forma escalonada. Los tres integrantes de mayor antigüedad cesan en el cargo a los dos años de su nombramiento, el mismo procedimiento sucederá con los otros 2 nuevos integrantes al cumplir su periodo de dos años. Dicho procedimiento tiene por objetivo asegurar el traslado de información ante la posible incorporación de nuevos integrantes.

Artículo 23° Del tesorero

El tesorero tendrá funciones específicamente operativas y/o administrativas. Será designado por el Comité Director y dependerá funcionalmente del secretario técnico. Deberá poseer residencia en algún país miembro del OISEVI.

Artículo 24° Del Secretario/a Técnico/a y sus funciones

El Secretario/a Técnico/a se tendrá funciones exclusivamente técnicas, con dependencia funcional del Comité Director.

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- 1) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o las directrices aprobadas por su Comité Director.
- 2) Desarrollar investigación técnica en materia de seguridad vial.
- 3) Formular el plan de trabajo del OISEVI al Comité Director
- 4) Promover programas y/o proyectos orientados a la generación de políticas públicas en seguridad vial o campañas de sensibilización en materia de cultura vial para los países integrantes de la CIN
- 5) Llevar a cabo la organización temática y logística de los Encuentros de Actores Responsables del Tránsito y Seguridad Vial.
- 6) Desarrollar los reportes estadísticos en materia de evolución de la seguridad vial iberoamericana.

A. Swartz

